

14
16

~~CS.~~

Estimadísimo amigo: V. siempre constante en graduar de debilidad mi indulgencia para con los hombres públicos acusados de delitos en la versacion de sus destinos, ha creido darme un ataque que destruya mi opinion, ó al menos altere sobre manera la que V. llama flema de mi caracter con el papelote que me ha remitido ayer en razon de lo ocurrido en la sesion pública del 10 del presente mes en el augusto Congreso de Córtes. Yo confieso á V. de buena fe, que acaso será la primera vez que le he disculpado de veras el extraordinario calor que toma en los asuntos de esta naturaleza, mezclándose con el pueblo crédulo á pedir venganza contra los autores de crímenes que se enuncian por presuntiva, ó por los que algunos llaman opinion pública, sin duda porque no conocen el verdadero sentido de esta sagrada voz. En efecto, el quadro es bastante horroroso, y si los cargos que se hacen al Asesor de represalias y Escribano fueran ciertos en toda la estension de la pintura que se ha manifestado, aseguro á V. que despues de convencido (y no ántes) de su purificacion y certeza, clamaría con V. por el exterminio de unos hombres tan perjudiciales.

Contemplo á V. presenciando la sesion poseido del mismo entusiasmo que los dignos Diputados del Congreso, que increpaban la conducta de Cordero, Pelaez y Villanueva, con la diferencia de que aquellos procedieron y procederán siempre con la circunspeccion propia de sus conocimientos, y V. (perdóneme esta claridad) hubiera deseado que sin mas exámen se hubiese impuesto la última pena á los malvados, de quien escuchaba tantos y tan atroces delitos. Vamos despacio, querido amigo mio: por mas que V. se altere en un principio, bien sabe que su buen juicio jamas dexa de conducirlo á confesar la razon quando llega á conocer que su mucho calor lo ha desviado de ella.

Yo perdono á V., en honor á nuestra acendrada amistad, la especie de insulto con que se mofa de mi credulidad, y me provoca á disculpar á los acusados si es que encuentro (dice) un medio de sacar por buenos servidores del Rey á Cordero, Pelaez y Villanueva; y por injustas á las Córtes y á la Junta suprema de Represalias. Si no tuviese yo la flema que á V. tanto disgusta, mas me hubiera alterado esta segunda parte de su carta que la primera. V. me ha conocido indulgente, pero no injusto; y si he de decirlo de una vez, me ha conocido siempre imparcial y amante de la razon y justicia; y lo que á V. le disgusta en mi carácter, no podrá dexar de parecerle mal hasta que tenga los años y experiencia que yo; y ni aun en este caso si no se dedica por mucho tiempo como yo lo he hecho al conocimiento de estos negocios, y á oír con serenidad acusaciones de reos, que suelen desaparecer como el humo luego que, como previenen nuestras sabias leyes y dicta el mismo derecho natural, se han oido las excepciones de estos.

Sin embargo de que no he tratado de cerca el ramo de represalias sobre que se versa la question, no he dexado de tomar ideas bastantes de lo ocurrido acerca de ellas en Cádiz en los tres años que sabe V. he permanecido en esta Ciudad despues de haberme separado

de la vida activa que seguia; y como no hago otra cosa que observar en todo, de todo podré dar alguna razon sin lisonjearme de que sea la mas exacta. Esto supuesto, paso á manifestar á V. mi dictamen sobre el manifiesto que me incluye con aquel ayre de imparcialidad que me es característico, y que á pesar de la rigidez con que V. trata mi opinion no ha podido dexar de confesar siempre.

Lejos de culpar de injustas á las Córtes como V. mordazmente me supone, admiro el entusiasmo y calor de sus dignos Diputados al considerarse invocados á la defensa de la justicia y opresion del crimen. Conozco los quilates de sus excelentes virtudes y el deseo que les anima del acierto, siendo para mí evidente que si en algun particular pudiese haber exceso, siempre seria por la propension al bien, y porque no en todo se acierta aunque se desee acertar. Tampoco culpo á la Junta de Represalias, porque no veo en ella sino un anhelo por corregir los excesos que ha creído hay en los procedimientos del juzgado subalterno, sin pararme, por ahora, en los medios de que se ha valido para conseguirlo. Procuro, pues, abreviar lo posible, aunque la materia no es para tratada de pronto, y vengo al contexto del manifiesto reduciéndolo á cargos circunstanciados para lograr en mi respuesta á su carta la posible precision.

Primer cargo que deduzco de la misma letra de su apreciable: "los robos que se han descubierto y en que está complicado Cordero con los dos escribanos Pelaez y Villanueva." Este cargo está tan generalizado que solo podrá tener completa solucion en la que se da á los demas que resultan; pero sin embargo, tratando de darle una precisa atribucion, no encuentro sea aplicable sino á lo siguiente: En la calle de la Torre de esta Ciudad vivia, y no se si permanece, Doña Josefa Lanusa, hermana política de un frances llamado D. Juan Bautista Bour: en poder de aquella, y por perteneciente á este, se hallaba un baul de alhajas, que se denunció al juzgado de Represalias; se procedió á su sequestro, y despues de un formal y escrupuloso inventario se depositó en un almacen de la casa del Real tribunal del Consulado, recogiendo y conservando las llaves D. Francisco de Paula Fernandez, primer Asesor que hubo de Represalias en Cádiz á nombramiento del Marques del Villed, que como V. sabe mandaba en gefe en aquella época. Habiendo cesado este en el conocimiento del ramo en el notorio acaecido del 22 de Febrero del año próximo pasado, anduvieron las llaves sucesivamente de poder de unos Jueces á otros hasta el de Cordero, que era Asesor en la actualidad; y siendo evidente que hasta esta época se conservaba el baul intacto, lo es tambien que á la entrada del actual Gobernador Conde de Villanueva de la Barca tuvo noticia de aquel depósito, dió orden á Cordero para que se sacasen de él diez y ocho cubiertos enteros, un cucharon y una escribania, con la precisa manifestacion de conservarlos para dar por ellos su legitimo valor en el momento en que fuesen sacados á subasta, y baxo el mismo concepto otorgó su recibo que recogió el Asesor, y en el dia para en poder de la Junta suprema de Represalias. Si este no es el cargo, no encuentro en que pueda consistir á no ser en la generalidad de los procedimientos; y si por el contrario recae sobre este hecho, dexo á la decision de V. si es robo y debe considerarse como tal. Tampoco concederé yo que hu-

bo facultades en el Gobernador ni en Cordero para hacer este uso ni aun interino, de unas alhajas del Fisco; pero no lo tengo por monopolio, substraccion, ni menes robo.

Segundo cargo: "La detencion fraudulenta de quinientas denuncias." V. oyó mal, ó se equivocó en la pluma: oiria, ó quiso poner cincuenta, y le encaxó un cero de mas como si nada importase. Esto se llama ver las cosas con vidrio de aumento. En efecto, como cincuenta serian las que obraban en poder de Cordero, y otros tantos los expedientes que se formaron en virtud de ellas, los quales pasaron sin duda alguna á la Junta suprema de Represalias. Y hasta este momento habia yo creído que las denuncias originales permanecian en poder de aquel Asesor, pues no debió entregarlas á mi modo de pensar, porque ellas no añaden otra cosa á los expedientes que el nombre del denunciador, que ni hace al caso para proceder, ni debe transmitirse de la persona en quien se depositó la confianza; y toda la vez que no se acredite ocultacion maliciosa de alguna para no proceder en virtud de ella, que equivale á decir siempre que no resulte queja de algún denunciador, asegurando haber hecho denuncia, cuyo efecto no ha visto, no hay un motivo para arrancar esta confianza de poder del tenedor de ella. ¿Y qué dirá V. si no obstante esta reflexion que no parece disparatada las denuncias originales pasaron encarpetadas, cerradas y selladas á la Secretaria de la Junta de Represalias? En verdad que esto me ha hecho impenetrable el cargo, y si no me equivoque no ha habido causa para formarlo.

Tercer cargo: *La reparticion entre si de ciento y tantos mil reales de costas contra la instruccion.* Es evidente que este reparto se opone directamente á la instruccion, cuyo artículo 27 dice á la letra. „*Las Justicias, Ministros y empleados en estas diligencias no podrán por ahora exigir cantidad alguna en razon de derechos, costas, administracion, depósito, ni otro alguno por reservarse este abono á la determinacion de la Junta.*” En fuerza de la prohibicion de este articulo nadie si no la junta pudo autorizar el reparto de costas; pero oiga V. amigo mio, lo que me consta en el particular. En consecuencia de representacion del Juez de Represalias, posterior al ya citado Fernandez, hecha á la misma Junta sobre que se le abonasen los honorarios, que por razon de costas habia devengado en la comision, se hizo por aquella la consulta oportuna á la Central del Reyno, quien tuvo á bien resolver por su Real orden comunicada á Represalias, y por la Junta de este ramo al Juez de Cádiz, que se abonasen aquellos derechos á justa tasacion, como se executó, sin que por entonces cobrase otro individuo que el referido Juez. En el mes de Enero del presente año quando se disolvió la Junta central: quando se aproximaron los enemigos á estos puertos; quando se ignoraba el paradero de los tribunales superiores, y por consiguiente cada Juez inferior era por necesidad el árbitro en su ramo: quando se dudaba que el ejército de Albuquerque pudiera anticiparse al francés, y cubrir los puntos de la entrada en Cádiz: quando sus habitantes se creian presa del enemigo, y por lo menos esperaban un estrecho asedio que los reduxese á la mayor necesidad, fué la época en que los subalternos del juzgado de Represalias trataron de exigir de las autoridades competentes el abono de las

costas de que se habla. Si en este momento regia el artículo 27 de la instrucción, si debieron perecer ántes que cobrar lo que era suyo, excusándose con el precepto del Capitan general, único que entonces podia autorizarlos al efecto, V. lo decidirá remitiéndome á lo que hubiere practicado en igual caso. El dia 31 de Enero se mandaron pagar las costas en cuestión, y en seguida se cobraron: dígame V. con franqueza si hubiera hecho lo mismo en el supuesto de que la tasacion se halle arreglada, y los subalternos cubiertos con la providencia del Capitan general.

Quarto cargo: "*La culpable reparticion de muebles, y detencion de efectos en almacenes hay muchos meses.* Este cargo tiene dos partes que trataremos con distincion *reparticion de muebles.*" Se hizo en efecto á la Regencia pasada, en virtud de su Real órden comunicada en fines de Mayo, para su traslacion á Cádiz desde la Isla, y con objeto á prepararla el alojamiento: al Duque de Alburquerque en fuerza de su órden, como Gobernador de Cádiz, Capitan general de la provincia y en gefe del ejército: al general D. Jacobo Witingan por órden del mismo Señor Duque: á varios de los oficiales de su ejército, entre ellos á D. José de Iparraguirre, Balletero de S. M., y Ayudante de Campo de dicho general: á la Junta de Gobierno de Cádiz en diversas ocasiones, y por repetidas órdenes suyas: al Señor Ministro Sierra por su órden: al gobernador D. Andres Lopez por la suya: al supremo Consejo de la Guerra: y por último, á todos los demas que los han disfrutado y disfrutaron en virtud de órdenes especiales en que estan comprehendidos algunos Señores Diputados de Córtes é individuos de la misma Junta de Represalias. No creo que será culpa de Cordero, Pelaez y Villanueva el que se hayan cumplido estas órdenes, que ni podian ni debian resistir. „*Detencion de efectos en almacenes.*” Como yo no hablaré sino con imparcialidad, confieso que no dexa de hacerme fuerza este cargo, pero ademas de que en muchos casos no será culpable esa demora, no creo que los acusados merecian la execracion pública por este defecto, siempre que no se probase que hubo detencion maliciosa con perjuicio de tercero.

Es el quinto cargo, *el descubrimiento que se habia hecho de 20000 pesos fuertes que por culpa de los tres referidos estaban tapados.* Segun tengo entendido este es un fondo que pudo haber existido estando solo á la denuncia: ha de saber V. amigo, que en efecto se denunciaron 20000 pesos que se decian hallarse en poder de D. Francisco Escudero de Isasi, comerciante en Cádiz, por pertenecientes al frances D. Juan Francisco Candelot que vivia calle de la Verónica núm. 171. Se recibió declaracion á Escudero, y se le mandó guardase arresto en su casa en atencion á no haber hecho la manifestacion en el tiempo prescrito al efecto; habiendo expuesto que no era así, en razon de haberse presentado tres dias ántes de publicada la órden al Marques del Villed, á quien informó del particular: se preguntó de oficio á dicho Señor, quien contestó la certeza del hecho, y en su virtud se dexó en libertad á Escudero, siguiéndose el expediente hasta declararse no haber lugar la denuncia, quedando Escudero obligado á responder al fisco en los plazos estipulados con el acreedor. No es pues extraño que la Junta haya comprehendido fraude en este hecho, pero quedará satisfecha de la ineficacia del cargo.

El sexto cargo es como sigue: *para colmo de iniquidades que dexando estar preso un frances llamado D. Juan Pedro Irigoyen lo dexaron libre, y en su lugar prendieron á un español nombrado Juan Bautista Irigoyen, y sacrificaron al uno inocente, dexando al otro en libertad, y que en el testimonio de esta causa estaba borrado, testado, rascado y sobrescrito su nombre, y agregada á otro expediente la representacion del infeliz Irigoyen, dada en la cárcel ántes de su traslacion á un ponton.* Vamos por partes. Debemos suponer como cierto que el juzgado de Represalias no ha entendido en la prision de frances alguno, puesto que quando se hicieron aun no estaba establecido dicho juzgado, y fué solo el Gobierno quien procedió á las enunciadas prisiones y confinaciones en los castillos y pontones; así es que quando se creó vió pasear las calles de Cádiz á D. Juan Pedro Irigoyen y á otros que se habiau cubierto al parecer con la justificacion de ser navarros baxos, y por consiguiente gozar el privilegio de españoles. Sin embargo de esta verdad, procedió la comision de Cádiz contra D. Juan Pedro Irigoyen en virtud de una orden del Marques del Villed, en que manifestaba que el comisario Mr. Lacombe, prisionero del ejército de Dupont, habia dexado en Sanlucar, en poder del frances D. José Constantin, ocho mil pesos fuertes. Que Constantin habia librado contra su corresponsal Irigoyen esta suma; y que por consecuencia aparecia que él mismo era tenedor de ella; que se procediese á formarle la debida causa. Hizose así, y resultando confesado el recibo de las letras y fondos aunque negó supiese pertenecian á Lacombe, se le mandó dar fianza para seguridad de la suma que se reclamaba, lo que executó consignando efectos por valor de dicha cantidad. Preso Constantin, y continuándose la causa por lo que resultó de las diligencias evacuadas en ella, pidió el Fiscal y se decretó la prision del D. Juan Pedro Irigoyen, quien se ausentó y se presentó á la suprema Junta de Represalias en Sevilla, de la qual obtuvo orden en que se mandaba, que siendo cierto, como decia Irigoyen, estar aseguradas las resultas del juicio, no se procediese contra su persona. Véase ahora si el juzgado dexó de prender á Irigoyen por arbitrariedad; y como habia de tratar de cubrir este defecto con la prision del desgraciado D. Juan Bautista Irigoyen, que tampoco verificó: sentado el principio de que el juzgado de Represalias de Cádiz no hizo prision de frances alguno, es del mismo modo cierto que no prendió á D. Juan Bautista Irigoyen: este era frances y no español, como V. me asegura en su carta, aunque vivia en España desde muy niño; y noticioso el Gobierno de su existencia oculta en Cádiz, fué preso por el tribunal de vigilancia del barrio á que pertenecia, sequestrados sus bienes y puesto en la cárcel á disposicion del Juez del crimen, con remision del testimonio de lo obrado. Este Juez del crimen, que vió que se trataba de un frances, creyó debia pasarlo á los pontones y el expediente al juzgado de Represalias. Así lo hizo todo, de forma que la primera noticia que tuvo el juzgado fué que D. Juan Bautista Irigoyen se hallaba en el ponton, y por consiguiente no pudo tener idea de esa representacion con que se le arguye, ni del cargo que sobre este particular se le hace.

Bien observará V., amigo mio, que este es otro cielo, ya se vé

mas claro, y no aparecen sin duda Cordero, Pelaez y Villanueva cargados de los horrorosos crímenes que se les atribuyen, aunque no aseguro yo que carezcan de defectos que deban reprehendérseles ó castigárseles: no es mi ánimo defenderlos ni declararlos inculpados, solo si quiero que V. crea, que no son los hombres que se figuraba, como me parece estará persuadido en vista de la solución que llevo dada á los cargos, de la qual no puede dudarse, porqué tiene su apoyo en hechos positivos y en personas existentes, y por consecuencia son justificables á poco trabajo. ¿Pero qué me dirá V. si le aseguro que uno de los tres individuos á quienes se acusa, casi ignora el fundamento de los cargos y aun el de las soluciones? Pues nada es mas cierto. Pelaez el Escribano cartulario del reino no tiene idea de mucha parte de los expedientes de Represalias; opuesto siempre á hacerse cargo de este negociado ha actuado poquísimo en él: sus achaques y ausencia por espacio de mas de nueve meses con las licencias oportunas, le han hecho ignorar muchos de los acacidos que han venido á saber en el mismo momento que se le presenta como el reo mas criminal á la faz de la Nacion. Ni la mas mínima noticia tenia de D. Juan Bautista Irigoyen, de su prision ni seqüestro de bienes, y lo mismo le ha sucedido con otros particulares de los propios expedientes. ¿Quiere V. decirme ahora cuáles serán los sentimientos particulares de este individuo al verse acusado de reo?

Me parece que oygo á V., que cansado de mi pesadez convierte su argumento con mas fuerza replicándome. Pues, Señor, una de dos, ó son criminales ó no, si lo son, castigúeseles como merecen pronto, pronto; si no lo son, yo no sé qué nombre darles al procedimiento de la Junta suprema de Represalias, y aun al del Congreso de Córtes. Poco á poco, Señor precipitado. Aun suponiendo que sean ciertas las soluciones que yo he dado á los cargos que aparecen del manifiesto que V. me remitió: aun dado caso que Cordero, Pelaez y Villanueva fúesen absolutamente inocentes, no hay una razon para culpar á la Junta de Represalias, ni menos al augusto Congreso: todos han procedido como debieron, ó al menos como pudieron en el particular de que se trata. Es necesario convencernos de que aunque estan discernidos los poderes á las diversas autoridades, no estan demarcados sus límites y términos, lo qual debe esperarse de la sabia constitucion que se nos da. Es preciso pues hacerse cargo que hallándose en esta duda la Junta de Represalias, pudo creer indispensable aclarar en el informe que dió al Congreso de Córtes un asunto que no sabia como tratarlo, y que le pareció merecia su atencion. Debemos tambien tener presente, que en su manifiesto no pudo dar ni dió en efecto como reos de delitos calificados á las personas de quienes hablaba, sino como indiciados de tales, que tal vez no previó que este asunto podría tratarse en sesión pública, donde ántes de tiempo se amañó la opinion de los que acaso resultarian buenos ciudadanos, á pesar de los indicios que los hacian aparecer como criminales, y por último tuvo por primer objeto el pronto remedio de unos males que creyó habia que atajar, y lo pospuso todo al bien del estado y á la vindicta pública.

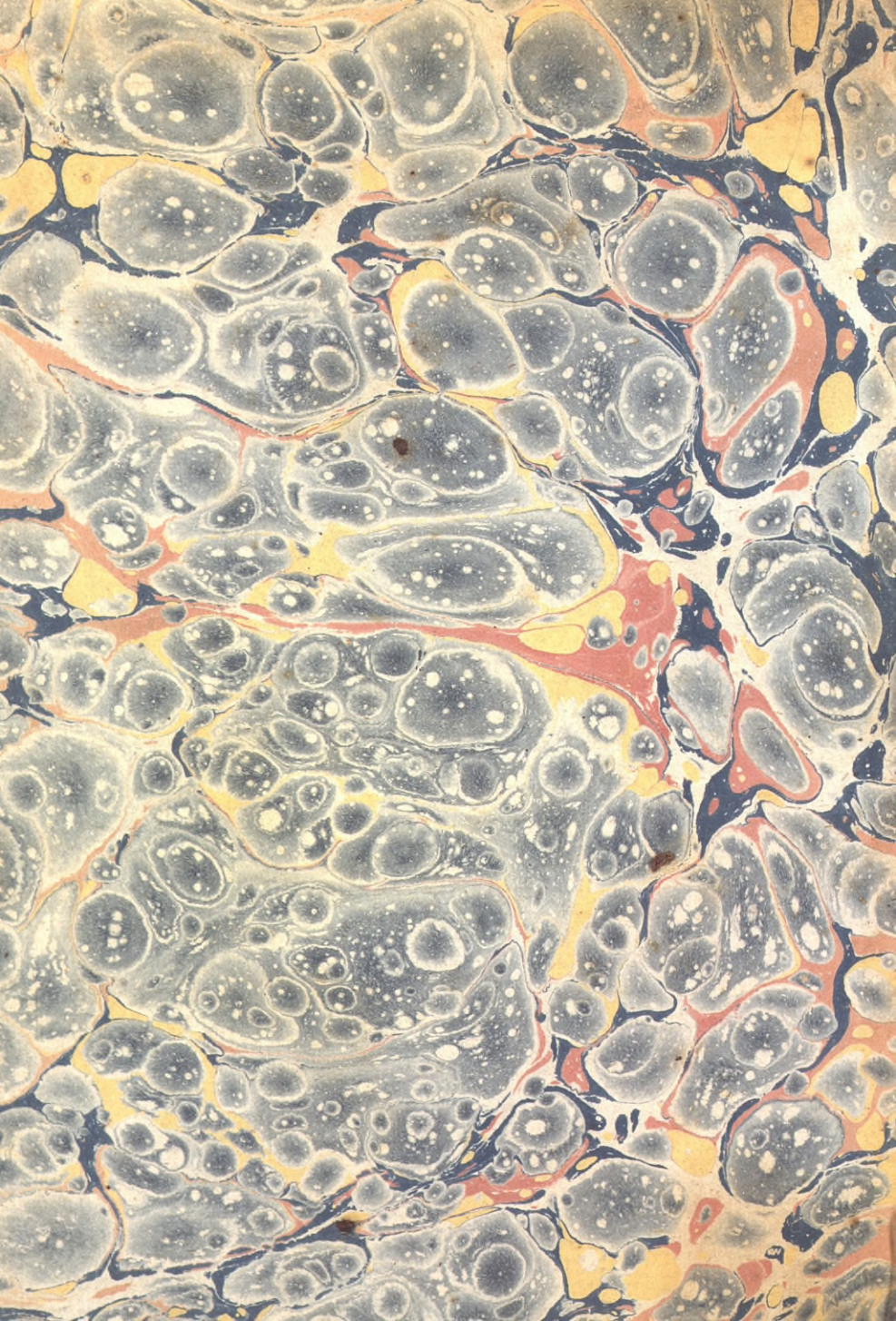
Por otra parte, el augusto Congreso de las Córtes no pudo ate-

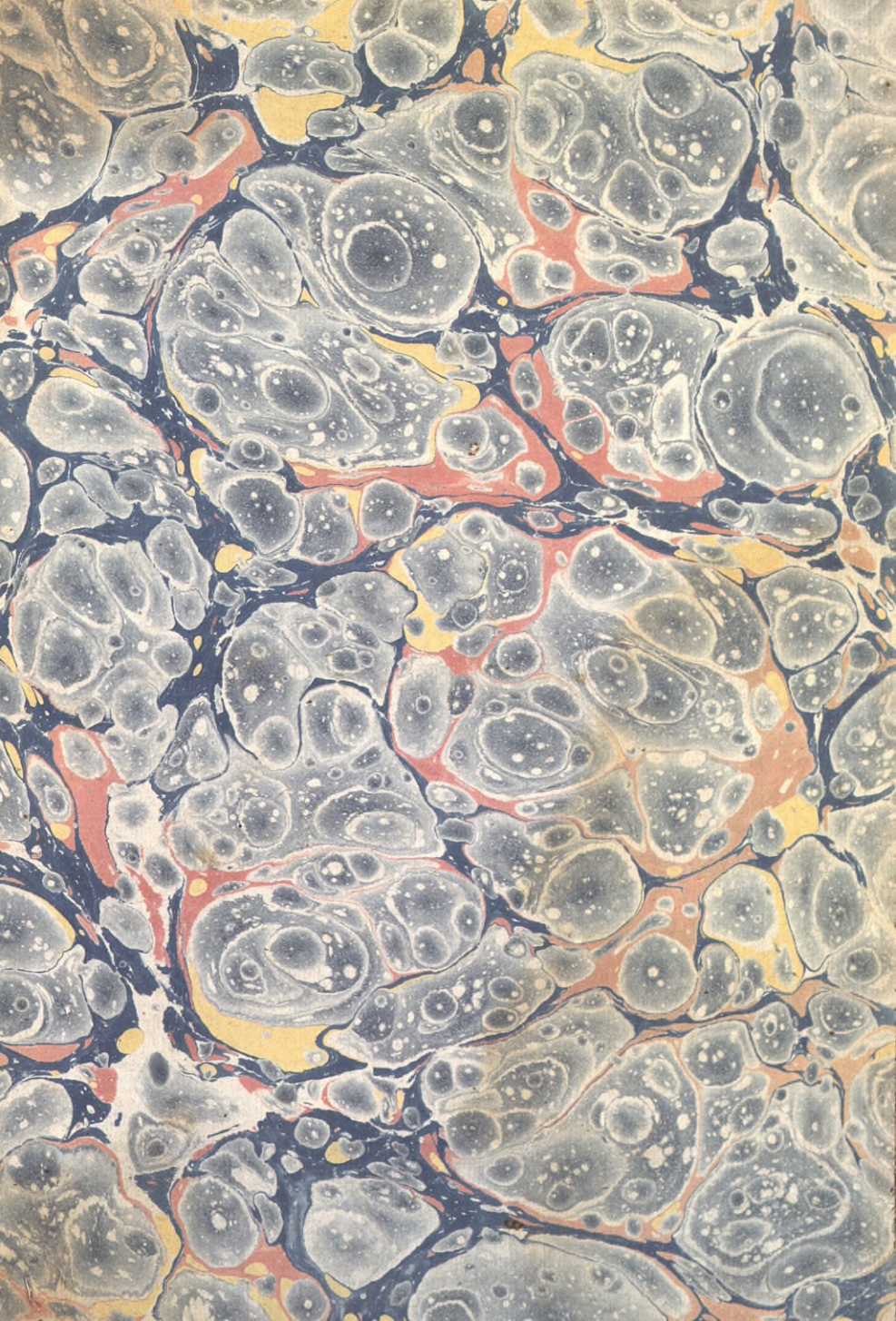
nerse á otra cosa que á lo expuesto por la Junta de Represalias, á quien suponía con bastante conocimiento de causa para proceder en un asunto de tanta gravedad; se le presentaban los hechos como no podía dudar existían, y trató de dictar las reglas para su remedio con aquella premura que exigía la entidad de la materia.

Sin embargo, no podré dexar de condolerme de la suerte de estos hombres que han principiado á aparecer reos, padeciendo una infamia pública que deben atribuir á su suerte, y á la falta de constitucion inculpable en los que tanto como nosotros la desean.

Quisiera al menos que sirviese esta mi contestacion para hacer á V. mas circunspecto en formar juicio de los hombres, y se convenciese de la necesidad de mirar como un sagrado la presuncion que favorece á todo ciudadano, sin que procediese á fallar en su imaginacion contra persona alguna, por atroces que le parezcan sus delitos, sin estar convencido de la certeza de ellos de un modo indudable en toda la extension del término. — Es de V. afectísimo. — *El Ingénuo.*









1840